



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, recibió el Dictamen de Auditoría derivado de la revisión a la Información contable, presupuestaria, anexos y demás información relativa a las operaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos autorizado al Municipio de Padilla, Tamaulipas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, dentro del procedimiento establecido para la fiscalización, control y evaluación de la actividad financiera pública del Estado y sus municipios, así como de las entidades que dentro del mismo realicen gasto público federal, estatal o municipal, según sea el caso.

Conforme al procedimiento para la fiscalización y control de la actividad financiera de las entidades sujetas de fiscalización, establecido en la legislación de la materia, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 45, 58 fracción VI y 76 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2, 4 y 10 fracciones III y IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas; 35 párrafos 1, 36 inciso e), 43 párrafo 1 incisos e) y f), 45 párrafos 2, y 46 párrafo 1, y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, formulamos y sometemos a su consideración el siguiente:

DICTAMEN:

I. - Consideraciones preliminares.

La Auditoría Superior del Estado presentó el 29 de noviembre de 2016, al Presidente de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Congreso del Estado de Tamaulipas, el Dictamen de Auditoría a la información contable, presupuestaria, anexos y demás información relativa a las operaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos autorizado al Municipio de Padilla, Tamaulipas, en relación al ejercicio fiscal 2015.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracciones III y IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, previo análisis del documento entregado por la Auditoría Superior del Estado se formula el presente dictamen.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II.- Consideraciones legales.

El artículo 45 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, prevé que:

"El Congreso, en ambos periodos de sesiones, se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley, decreto y acuerdo que se le presenten, y de la resolución de los asuntos que le corresponden conforme a la Constitución y a las leyes.

En el desahogo de las atribuciones deliberativas, legislativas y de revisión de los resultados de la gestión pública, el Congreso alentará criterios de planeación para su ejercicio.

En su oportunidad revisará y calificará la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas y la Cuenta Pública de cada uno de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, que le deberán ser remitidas, declarando si las cantidades percibidas y las gastadas se adecuan a las partidas respectivas del presupuesto de egresos, si se actuó de conformidad con las leyes de la materia, si los gastos están justificados y si, en su caso, hay lugar a exigir alguna responsabilidad. Los poderes del Estado, los Ayuntamientos, los órganos con autonomía de los poderes, las entidades estatales y municipales, y todo ente que reciba recursos públicos, deberán administrar y ejercer dichos recursos, bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

En el caso de las cuentas del Poder Ejecutivo y de los Ayuntamientos, deberá revisarse la recaudación y analizarse si fueron percibidos los recursos del caso en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

Los poderes del Estado, los Ayuntamientos, los órganos con autonomía de los poderes, las entidades estatales o municipales y todo ente público que maneje o administre fondos públicos, elaborarán y presentarán la información que se incorporará a la Cuenta Pública correspondiente, en términos de esta Constitución y de la ley de la materia."

Con relación a lo anterior, el artículo 58 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que son facultades del Congreso:

"...Revisar la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas, así como la Cuenta Pública de cada uno de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado. La revisión de la cuenta pública tiene por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en la Ley de Ingresos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

en su caso y en el Presupuesto de Egresos, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Para la revisión de las cuentas públicas, el Congreso cuenta con la Auditoría Superior del Estado, como órgano técnico de fiscalización superior, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan las leyes. La coordinación y evaluación del desempeño de dicho órgano está a cargo del Congreso de conformidad con lo que establezca la ley.

Las cuentas públicas del ejercicio fiscal correspondiente deben ser presentadas al Congreso, a más tardar, el 30 de abril del año siguiente y se puede ampliar el plazo de presentación de la cuenta pública del Gobierno de Estado de Tamaulipas, cuando medie solicitud del Gobernador suficientemente justificada a juicio del Congreso, previa comparecencia del titular de la dependencia competente, pero la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior de Estado contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe de resultados de la revisión de la cuenta pública. El Congreso debe concluir la revisión de las cuentas públicas a más tardar el 15 de diciembre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del informe de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado, sin demérito de que el trámite de observaciones, recomendaciones o acciones promovidas por la propia Auditoría, seguirá su curso en términos de lo dispuesto por esta Constitución y la Ley.”

El artículo 76 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas prevé que, la función de fiscalización corresponde a la Auditoría Superior del Estado, la que debe:

“I.- Fiscalizar en forma posterior, los ingresos y egresos públicos; el manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de los poderes del Estado, de los Ayuntamientos, de los órganos con autonomía de los poderes y de las entidades estatales y municipales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas respectivos, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley.

.....

II.- Entregar al Congreso del Estado el informe de resultados de la revisión de cada una de las cuentas públicas que reciba, dentro de los plazos que señale la ley. Dichos informes contemplarán los resultados de la revisión efectuada y la referencia a la fiscalización del cumplimiento de los programas.

..... “



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es por ello que la Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a su Programa Anual de Auditoría 2016, aprobado por la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, presentó el Dictamen de Auditoría correspondiente al Municipio de Padilla, Tamaulipas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

Sobre la base de lo antes expuesto, la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, tiene la convicción de que es competencia de la Auditoría Superior del Estado, revisar las cuentas públicas de las entidades sujetas de fiscalización, con apego a los procedimientos y exigencias de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas.

III.- Facultad fiscalizadora del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Por mandato constitucional el Congreso del Estado de Tamaulipas está facultado para realizar la revisión y calificar las cuentas públicas de los entes públicos dentro de los cuales se encuentran los Ayuntamientos, como es el caso que nos ocupa.

Esta función, que conlleva la revisión y calificación de las cuentas públicas, implica la ejecución de un gran número de acciones, ante lo cual el orden jurídico estatal ha dotado al Congreso del Estado de Tamaulipas, de un órgano técnico de fiscalización, control y evaluación gubernamental, del Congreso del Estado de Tamaulipas, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios; autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones y que colabora con el propio Poder Legislativo del Estado para aportar el análisis técnico de los documentos a través de los cuales se rinden cuentas de las gestiones públicas aludidas.

IV.- Del procedimiento para la fiscalización.

La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, prevé el mecanismo para regular la referida función fiscalizadora definiendo el procedimiento a seguir, mismo que inicia con la presentación de la cuenta pública por la entidad fiscalizada ante el Congreso del Estado, documento que posteriormente a su recepción formal, es remitido por conducto de la Comisión de Vigilancia, a la Auditoría Superior del Estado, misma que comprende dos aspectos centrales:

Primero: La verificación de la documentación justificatoria del gasto y;

Segundo: La evaluación acerca de si la gestión financiera se realizó con apego a la normatividad, programas y objetivos establecidos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Estos actos implicaron diversos rubros a fiscalizar, como son:

- a) Los ingresos y egresos;
- b) El manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos; y
- c) El cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas respectivos.

Una vez realizadas las acciones correspondientes, la Auditoría Superior del Estado, emitió el presente dictamen de auditoría y lo entregó de manera puntual a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado y una vez recibido este, se convocó al consiguiente trabajo legislativo para que se efectuara el análisis del referido documento

Este Dictamen, es suficiente para determinar:

- a) Si la gestión financiera se realizó con apego a la normatividad;
- b) Si fueron cumplidos satisfactoriamente los programas y objetivos trazados por la entidad fiscalizada; y
- c) Si la documentación presentada cumple con las normas técnicas, procedimientos, métodos y sistemas establecidos en materia de documentos justificatorios y comprobatorios del ingreso y del gasto público.

Esto en atención a que por su capacidad técnica y su autonomía de gestión, la Auditoría Superior del Estado, realiza su función de manera independiente y por lo tanto su opinión está basada en los principios constitucionales de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

V.- De las competencias en cuanto a la función fiscalizadora.

Es competencia de la Auditoría Superior del Estado, revisar las cuentas públicas de las entidades sujetas de fiscalización, expresar su opinión sobre las mismas y emitir el informe de su análisis para que, en su oportunidad, la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, elabore el dictamen correspondiente y lo someta a la opinión del pleno del Congreso del Estado de Tamaulipas.

El Congreso del Estado en pleno, tiene la facultad de calificar la gestión financiera consignada en la cuenta pública que nos ocupa, conforme a lo dispuesto por el artículo 58 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI.- Reunión de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado para analizar el Dictamen de Auditoría de la Cuenta Pública correspondiente al Municipio de Padilla, Tamaulipas.

El Dictamen de Auditoría en análisis de la Información contable, presupuestaria, anexos y demás información relativa a las operaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos autorizado al Municipio de Padilla, Tamaulipas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, fue remitido por la Auditoría Superior del Estado, al Presidente de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior mediante oficio ASE/1338/2016, de fecha 29 de noviembre de 2016, celebrándose posteriormente reunión de análisis de tal documento, en donde nos impusimos de su contenido y alcances, los que analizamos en dos apartados:

1.- Acciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado.

En este aspecto encontramos que con base a las normas técnicas, los criterios, procedimientos, métodos y sistemas establecidos, la Auditoría Superior del Estado realizó diversas acciones tendientes a determinar el cumplimiento oportuno de las previsiones de la ley en materia de rendición de la cuenta pública y el ejercicio eficiente del presupuesto público, dentro de las que por su importancia, destacan las siguientes:

- a) La revisión de la cuenta pública en análisis, comprendió la información contable, presupuestaria, anexos y demás información relativa a las operaciones derivadas de la aplicación del presupuesto autorizado.
- b) La emisión de observaciones y recomendaciones resultantes de la revisión y pruebas aplicadas, mismas que fueron relativas a solicitudes de documentación, de información adicional, de registros contables, así como del comportamiento presupuestal.

2.- Resultados de los procedimientos de revisión.

En el Dictamen se exponen de manera sistemática los trabajos efectuados en ejercicio de la atribución fiscalizadora y los resultados obtenidos.

Con el objeto de contar con elementos suficientes que permitan evaluar la razonabilidad de las cifras presentadas en la cuenta pública del Municipio de Padilla, Tamaulipas, ejercicio fiscal 2015 y a efecto de emitir una opinión al respecto, la Auditoría Superior del Estado en el ejercicio de sus atribuciones, revisó la Cuenta Pública que comprende el análisis de la información contable, presupuestaria, anexos y demás información relativa a las operaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos autorizado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De conformidad con las atribuciones conferidas, la Auditoría Superior del Estado fiscalizó los ingresos públicos devengados correspondientes al ejercicio fiscal 2015, tratándose de la recaudación, analizó si fueron percibidos los recursos estimados en la Ley de Ingresos, con lo cual se pudo establecer que los ingresos derivados de la actividad hacendaria, fueron los que de acuerdo a dicha ley le corresponden por concepto de impuestos, derechos, productos, participaciones, aprovechamientos, accesorios y financiamientos, aportaciones y otros ingresos en función de las tasas o tarifas previamente establecidas, obteniéndose como resultado de la gestión financiera las siguientes cifras:

**TOTAL DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PADILLA, TAMAULIPAS,
CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2015.**

INGRESOS

(En pesos)

Concepto	Ingreso Devengado	%
Impuestos	990,763	2.38
Derechos	8,328	0.02
Productos	138	0.00
Aprovechamientos	-	0.00
Participaciones y Aportaciones	40,686,413	97.60
Total de Ingresos	41,685,642	100.00

Con respecto al ejercicio del gasto, la Auditoría Superior del Estado fiscalizó los egresos devengados, así como el manejo, custodia, aplicación de fondos y recursos y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas de la entidad fiscalizada, con lo cual se pudo establecer que la inversión física y financiera no cumplió con los objetivos y metas contenidos en los programas, no satisfaciendo las necesidades correspondientes, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y economía. También se pudo establecer que respecto al gasto público, que comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física o financiera, así como pagos de pasivos o deuda pública, no se pudo determinar que se ajustaron a los conceptos del Presupuesto de Egresos aprobados por el propio Ayuntamiento, de acuerdo al artículo 49 fracción XIV del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, ya que durante la etapa de solventación de observaciones, no fueron atendidas o aclaradas de forma suficiente a juicio de la Auditoría dando como resultado de la gestión financiera las siguientes cifras:



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TOTAL DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE PADILLA, TAMAULIPAS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2015.

EGRESOS

(En pesos)

Concepto	Egresos Devengado	%
Servicios Personales	11,967,385	29.00
Materiales y Suministros	6,908,872	16.74
Servicios Generales	6,773,544	16.42
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	4,008,760	9.72
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	551,590	1.34
Inversión Pública	8,565,868	20.76
participaciones	2,415,486	5.85
Deuda Pública	70,000	0.17
Totales	41,261,505	100.00

Con el propósito de verificar los documentos comprobatorios y justificatorios que soportan el gasto público devengado, el Municipio de Padilla, Tamaulipas, puso a disposición del Órgano Fiscalizador, la documentación respectiva para su revisión, como lo señala el postulado básico de importancia relativa contenido en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y de acuerdo a las Normas Internacionales de Auditoría, a los cargos efectuados al presupuesto, obteniendo en esta prueba un resultado negativo, al no comprobar de forma fehaciente si los recursos fueron aplicados en forma correcta.

En opinión del Órgano Fiscalizador, de acuerdo a la revisión efectuada conforme a la normatividad aplicable y con base en los resultados de la revisión, la cuenta pública presentada por el Municipio de Padilla, Tamaulipas, no presenta razonablemente, el resultado de sus operaciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2015.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VII.- Análisis efectuado por la Dictaminadora.

Una vez impuestos del contenido del Dictamen de Auditoría y vistos cada uno de los rubros que lo integran, en la reunión efectuada por esta Comisión Dictaminadora, sus miembros analizamos los alcances de dicho documento, a la luz de lo previsto por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, de los postulados básicos de contabilidad gubernamental publicados por el Consejo Nacional de Armonización Contable y las Normas Internacionales de Auditoría, llegando a las conclusiones siguientes:

Las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado y los procesos de revisión, análisis, auditoría, y cotejo de documentación, fueron apropiados para la fiscalización de la cuenta pública y de sus resultados, pudiéndose determinar que:

- a) La cuenta pública en análisis fue presentada en los términos que marca la Ley.
- b) Las partidas de egresos no se encuentran debidamente justificadas y comprobadas y en consecuencia, la gestión financiera en análisis inobservó las disposiciones aplicables en materia de registros y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra y adquisiciones, así como el manejo de bienes muebles e inmuebles.
- c) La recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos y convenios no se ajustaron totalmente a la legalidad, presumiéndose daños o perjuicios a la hacienda pública de la entidad.

VIII.- Consideraciones y opinión definitiva

Con antecedente en el análisis realizado en la reunión sostenida por la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y con base en las consideraciones ahí expuestas, se dispuso la elaboración del presente Dictamen, estimando justificada la valoración de la Auditoría Superior del Estado y acertada su opinión, ante lo cual la determinación de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, fue en el sentido de que la cuenta pública en análisis no es procedente, por lo que, decidimos someter ante el Pleno, para su decisión definitiva el siguiente dictamen con proyecto de:



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO POR EL QUE NO SE APRUEBA LA INFORMACIÓN CONTABLE Y PRESUPUESTARIA CONTENIDA EN LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PADILLA, TAMAULIPAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015.

ARTÍCULO PRIMERO.- No se aprueba la información contable y presupuestaria contenida en la cuenta pública del Municipio de Padilla, Tamaulipas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie el procedimiento correspondiente, e informe al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en los términos del artículo 28 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO.- Las responsabilidades de los servidores públicos, de carácter político civil, administrativo o penal, que resulten por actos u omisiones, prescribirán en la forma y tiempo que fijan las leyes aplicables.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO



NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA SECRETARIO		_____	_____
DIP. HUMBERTO RANGEL VALLEJO VOCAL		_____	_____
DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL		_____	_____
DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ VOCAL		_____	_____
DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA VOCAL		_____	_____
DIP. IRMA AMELIA GARCÍA VELASCO VOCAL		_____	_____